

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real Sitio de Aranjuez.

CIRCULAR NÚM. 267.

Secretaría.—Negociado 2.º

En circular de este Gobierno, número 219, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 23 de Marzo último, se ordenó á todos los Alcaldes de esta provincia remitieran en el término de cuatro días tres estados de los individuos que componen el cuerpo de policía urbana, el de guardería rural y el de guardería de montes municipales, con inclusión del importe de sus haberes, previniéndoles al mismo tiempo que los que no tuvieran establecidos aquellos servicios, lo hicieran constar por medio de una certificación negativa; y como hasta la fecha sean muy pocos los Ayuntamientos que hayan cumplido esta disposición, prevengo á los Alcaldes de los que están en descubierto, que si en el término de quinto día no remiten aquellos documentos, les exigiré la multa de 17'50 pesetas, con las cuales les conmino desde luego.

Palencia 14 de Mayo de 1887.—
El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Sección de Fomento.—Comercio.

Terminada por ahora en esta Capital y su partido la comprobación periódica de pesas y medidas métrico-decimales, y debiendo proce-

derse á dicha operación por el Fiel-Contraste en los demás pueblos de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, encargo á los señores Alcaldes hagan saber á sus administrados comprendidos en el art. 1.º del referido Reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación en los días en que aquel funcionario se presente, con las pesas, medidas é instrumentos de pesar de su pertenencia, así como las responsabilidades en que incurran los que las usen sin estar debidamente contrastadas con arreglo á los artículos del título 3.º del mencionado Reglamento.

A la vez y para que las operaciones de comprobación puedan hacerse en una forma conveniente, los señores Alcaldes facilitarán al mencionado funcionario el local al efecto en las mejores condiciones de comodidad para la mayor rapidez de la citada operación, así como también las colecciones tipos recibidas del Gobierno.

Palencia 14 de Mayo de 1887.—
El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de Estado me trasladó en 17 de Abril último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido al Reverendísimo Padre Vicecomisario general de la Orden de San Francisco.

“He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, de la comunicación que V. P. se ha servido dirigirme con fecha 17 de Febrero último, propo-

niendo se conviertan en Casas de Misión exentas del servicio militar los Colegios de la Orden que existen en Cehegín, Vich, Sancti-Spíritus, en Valencia, Zarauz y Luceña, con objeto de obtener el personal suficiente para el servicio de las Misiones; y enterada S. M. se ha dignado mandar se comuniquen á V. P. las disposiciones siguientes, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros:

1.º Se declaran Casas de Misión oficiales á las establecidas en los cinco puntos mencionados, á fin de que puedan comprenderles los beneficios de la exención de quintas, con arreglo al art. 63, capítulo 7.º de la ley de 11 de Julio de 1885.

2.º Estas Casas se sostendrán con sus propios recursos, sin que el Estado tenga que proporcionarles auxilios ni subvención.

3.º Los Misioneros que pertenezcan á dichas Casas prestarán el cuarto voto de obediencia, comprometiéndose á servir en las Misiones de Tierra Santa y de Africa, dependientes de este Ministerio, por todo el tiempo de su vida.

4.º Se entiende que estas nuevas Casas entran en un todo bajo el patronato de la Corona, en la misma forma que lo están las establecidas actualmente en Santiago y Chipiona, formando por lo tanto parte de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

5.º La Orden franciscana se comprometerá á poner á disposición del Gobierno para el 1.º de Agosto próximo el número de religiosos suficientes para establecer Casas de Misión en las Chafarinas, Melilla, Alhucemas, Cabo de Río de Oro y puertos de la costa, desde Tánger á Mogador, en que no existan en la actualidad.

6.º Con objeto de atender de la manera más amplia al servicio de las Misiones en Africa, se reducirá al número estrictamente necesario el de los religiosos destinados á Tierra Santa y á las Casas de la Península.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y contestación; advirtiéndole que se expidan las órdenes oportunas al Ministro de la Gobernación, á fin de que se sirva comunicar á los Gobernadores de las provincias respectivas las instrucciones necesarias para la ejecución de lo mandado, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en los párrafos cuarto y quinto del citado artículo y capítulo de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y encargándole se estudien y propongan las bases del reglamento que deberá redactarse para el orden administrativo y organización de este servicio.”

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 6 de Mayo de 1887.

Presidencia del Sr Arroyo.

Abrese la sesión á las diez de la mañana y asisten á ella los Sres. Galán, Abia Herrero y Nieto Momo, suplente este último del Sr. López González.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Enterada la Comisión de las cues-

tas de los socorros facilitados durante el mes de Abril último á los presos que se hallan sufriendo condena en la Cárcel Correccional de esta Ciudad, y la de los gastos ocurridos en la misma para la compra de efectos, y como quiera que á ella se acompañen los justificantes respectivos, se acuerda aprobarla, como igualmente el presupuesto para el mes corriente, importante respectivamente 237 pesetas 85 céntimos y 359 con 70.

Resultando de la certificación expedida en Madrid en 25 de Abril último por el Dr. en Medicina y Cirujía y Profesor auxiliar de la Universidad Central, D. Pedro Izquierdo, que el Diputado provincial Don Eduardo Amorós y Avellán, suplente en la Comisión del Sr. Cos, que se encuentra enfermo, se halla padeciendo "una diatesis reumática de índole neurálgica y con forma poliarticular que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales, y que no le permite ponerse en camino para ir á su residencia;" Considerando que la falta de asistencia á las sesiones por causa de enfermedad no hay otro medio de justificarla que por certificación facultativa, á cuyo documento no puede menos de darse entera fé y crédito mientras no se pruebe su falsedad ó inexactitud, según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero de 1886, inserta en la *Gaceta* del día 15, y Considerando que la sustitución de los Vocales de la Comisión provincial, en los casos de enfermedad ó licencia, no puede ser otra que la que se determina en los artículos 13 y 92 de la ley Orgánica cuya inteligencia se aclara en Real orden de 23 de Febrero de 1886, se acuerda que durante la enfermedad del Vocal propietario de la Comisión señor Cos y del suplente del segundo turno, Sr. Amorós Avellán, le sustituya el del tercero D. Manuel Polanco y Díaz de Labandero.

Sr. Nieto: Según se acaba de acordar, la Comisión no tiene más remedio que atenerse al resultado de las certificaciones facultativas, y de aquí el que constantemente se las venga dando entera fé y crédito mientras no se demuestre su falsedad, á tenor de la Real orden de 10 de Enero de 1886.

Lo que se aplica á la Comisión, debiera hacerse extensivo á la Diputación; pero como la ley guarda silencio sobre el particular, y como por otra parte tampoco tenga la Permanente competencia para conceder licencia al Presidente y Vicepresidente de la Diputación, cuando por enfermedad ó por cualquier otra causa estén imposibilitados de desempeñar la Ordenación de pagos, de aquí el conflicto surgido con este motivo que tampoco hay medio de conjurar, dada la inteligencia del artículo 122 de la ley Provincial. Los Señores Diputados saben que efecto de la enfermedad del señor

Manrique, se encargó de la Ordenación el Sr. Ruíz de Navamuél y que este Sr. Diputado se vió en la necesidad de ausentarse por enfermo, según certificación facultativa, suspendiéndose con este motivo todas las funciones relativas á la Ordenación de pagos. En este estado las cosas, la Comisión se limitó á poner los hechos en conocimiento del Gobierno de provincia para que la Superioridad resolviese, pero ante los perjuicios que pueden ocasionarse á la Hacienda provincial por la falta de Ordenador de pagos, y ante la imposibilidad de que el Vicepresidente de la Diputación permanezca en la Capital, voy á proponer á la Comisión, que dirija un ruego al Sr. Manrique para que si el estado de su salud se lo consiente venga á hacerse cargo de las funciones que el art. 122 de la ley Orgánica le encomienda. Como han transcurrido quince días desde que cesó por enfermedad en el cargo de Ordenador, quizá se haya mejorado, y de todas maneras, estoy seguro hasta la evidencia, que enfermo y todo hará este sacrificio en obsequio á los intereses de la provincia, de los que es constante defensor, y con el objeto de normalizar la situación económica de la misma que deja bastante que desear. De esta suerte, volveremos á la normalidad de la vida ordinaria y desaparecerá el conflicto á que me he referido, que la Comisión no ha creado y que es hijo de la ley.

Sr. Galán: Estoy enteramente conforme con las observaciones del Sr. Nieto, así que debemos dirigirnos á la Presidencia por si la es posible deferir á nuestros deseos, ya que el Vicepresidente, legalmente, está hoy imposibilitado de ser Ordenador.

En iguales términos se expresan los Sres. Arroyo y Abia Herrero, acordando en su consecuencia por unanimidad, dirigirse al Sr. Presidente de la Asamblea para que si el estado de su salud se lo consiente venga á hacerse cargo de la Ordenación de pagos, ya que de la certificación facultativa presentada por D. Francisco Ruíz de Navamuél, á la que no puede menos de darse entera fé y crédito, mientras no se pruebe su falsedad ó inexactitud, según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero de 1886, aparece que la dolencia que le aqueja no le consiente dedicarse á los trabajos propios de la Ordenación de pagos, debiendo además hacer constar en actas, que la Comisión carece de atribuciones para evitar los inconvenientes de que deja hecho mérito si por cualquier evento el Sr. Manrique no cree oportuno deferir á los ruegos de sus compañeros.

En el recurso interpuesto por D. Patricio García Ramirez, vecino de Torremormojón, contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre, negándose á admitirle la escu-

sa presentada para ejercer el cargo de Concejal, no obstante haber cumplido sesenta años con posterioridad á su ingreso en la Corporación: Visto el art. 43 de la ley de 2 de Octubre de 1877: Considerando que la alegación de las excusas sobrevenidas es una facultad que la ley concede á los que se encuentran en determinadas circunstancias, pudiendo hacer ó no uso de ellas puesto que dicho artículo establece como potestativo el ejercicio de tal derecho: Considerando que justificada la edad sexagenaria del recurrente por medio de la partida sacramental, se halla de lleno comprendido en el número 1.º, apartado 2.º del indicado precepto; y Considerando que reclamado en tiempo y forma contra el acuerdo del Ayuntamiento, la apelación no adolece de ningún defecto sustancial y ha lugar á decidir sobre la misma, se acuerda en uso de las atribuciones que á la Comisión confiere el párrafo 2.º, art. 99 de la ley Provincial y las Reales órdenes de 13 de Junio de 1833 y 8 de Agosto de 1884, revocar el acuerdo apelado.

Vista la cuenta de los gastos de conservación de las carreteras provinciales durante el mes de Abril último, importante 343 pesetas, se acuerda aprobarla y que se satisfaga con cargo al capítulo respectivo.

Terminando en 30 de Junio próximo la contrata de suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos, se acuerda reclamar de la Dirección de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial el estado de los artículos que han de subastarse, excluyendo el pan de primera y segunda.

Defiriendo á lo solicitado por Felipe Paredes y Fermín González, vecinos de Palencia, Simón Aguado Macho, de Monzón, y Pedro Pérez Gómez, de Amusco, concédenseles 6 pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijos.

Viuda pobre y septuagenaria, María Santos Frías, vecina de Palencia, se acuerda inscribirla en el escalafón para su ingreso en el Hospicio, cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Ante la marcada resistencia del Alcalde de Cervatos de la Cueva á facilitar los datos que por tres veces inútilmente se le han reclamado, respecto al demente Tomás Rodríguez Pastor, se acuerda conminarle con pasar el tanto de culpa á los Tribunales si á vuelta de correo no contesta á los particulares pedidos, á cuyo efecto deberá dirigirse le la correspondiente conminación por conducto del Juez municipal á quien se exigirá el correspondiente recibo.

Examinada la cuenta de los gastos de material de las dependencias de la Diputación durante el mes de Abril último, importante 162 pesetas, se acuerda aprobarla y que se expida el consiguiente libramiento

á favor del Depositario de los fondos provinciales.

Vista la que remiten los Señores Gonthier-Dreyfus-Fils, etc., etc., de París, de los instrumentos y efectos adquiridos con destino á la sección de Obras provinciales, se aprueba igualmente sin discusión y se acuerda el pago de 211 pesetas 16 céntimos á que asciende, con cargo á la sección 2.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º "Material para la adquisición y reparación de instrumentos topográficos."

Interpuesta apelación por el Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega contra el acuerdo de la Diputación provincial de 15 de Abril último, relativo á la traslación de la capitalidad del distrito, se acuerda elevar los antecedentes á la Superioridad en el tiempo, modo y forma que en la ley Provincial se determina.

Designado por el Ayuntamiento de Pozo de Urama D. Gerardo Rodríguez como individuo de la Corporación municipal, para que reciba á nombre de la misma el importe de la expropiación de las fincas por que atraviesa la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, dentro de la jurisdicción de Pozo de Urama, se acuerda que pase á Contaduría para que se entreguen al interesado las 1.734 pesetas 77 céntimos á que las expropiaciones ascienden.

Inútil Lope Camino Prieto, número 11 del alistamiento del año actual por el cupo de Frechilla, por el defecto comprendido en la clase 3.ª, orden 5.º, número 170 y 171 del vigente Cuadro de exenciones, se acuerda declararle temporalmente excluido con las obligaciones que se determinan en el párrafo 2.º del artículo 66.

No habiéndose comprobado durante el período de observación ni en el acto del reconocimiento definitivo que Robustiano Andrés Cisneros, núm. 7 del reemplazo del año actual, se hallara padeciendo el defecto que en el acto de la clasificación de soldados alegó, se acuerda declararle soldado sorteable.

Resultando que los mozos Feliciano García Castro y León Bayona Martín, alistados respectivamente en el segundo reemplazo de 1885 y 1886 por el Ayuntamiento de Palencia, no han podido ser reconocidos definitivamente por no apreciarse con la debida claridad en la hoja de observación si padecían ó nó los defectos por los mismos alegados, se acuerda declararles pendientes de nueva observación.

Justificado en debida forma por Gregorio Gallinas Miguel, núm. 17 del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Carrión de los Condes, que reúne las condiciones de legitimidad, unicidad y que su hermano Juan en 1.º de Abril último servía en clase de soldado en el Regimiento Lanceros de España, se resuelve declarar al alistado soldado condicional.

En la primera reserva del Regimiento caballería de Reserva, Antonio Martín Roscales, hermano de Agapito, núm. 26 del alistamiento del 2.º reemplazo de 1885 y pueblo de Respenda de la Peña, y como para que produjera la excepción era de absoluta necesidad perteneciera á los Cuerpos armados del Ejército, se acuerda declarar al Agapito soldado sorteable, por no convenirle la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley.

En uso de licencia ilimitada Fernando Diez González, hermano de Pedro, número 3 del alistamiento del año actual por Villanueva de Henares, por cuya causa no concurren en el alistado las circunstancias exigidas por el art. 69 en su caso 10.º, puesto que el soldado no se encuentra en los Cuerpos armados del Ejército, se acuerda declarar sorteable á su hermano Pedro.

Resultando de los documentos remitidos por el Alcalde de Respenda de la Peña, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1878, que el mozo Marcial Gala García, núm. 31 del sorteo del primer reemplazo de 1885, se halla padeciendo la enfermedad comprendida en el núm. 110, orden 10.º de la clase 3.ª del vigente Cuadro de exenciones, se acordó que continúe adscrito al Batallón de Depósito en concepto de inútil, á tenor de lo dispuesto en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Vista la comunicación dirigida por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en 3 del actual, relativa á la designación de un local para destinarle á enfermería, se acuerda lo sea el relacionado en la conclusión 4.ª de dicha comunicación, debiendo procederse por el Arquitecto al estudio de los proyectos y presupuestos que presentará á la Diputación en las próximas sesiones.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las once, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Elecciones Provinciales.

Lista de los señores votantes que han tomado parte en las mismas en el distrito electoral de Cervera de Río-Pisuerga y sus secciones respectivas, que se publica en este BOLETÍN con arreglo á lo dispuesto en la ley Electoral.

Sección 9.ª Celada de Robledo.

- 1 Lucas Diez y Diez.
- 2 Pedro Fernández Calvo.
- 3 José Pérez Vielba.
- 4 Pedro Fernández Prieto.
- 5 Santos Cenera Fuente.
- 6 Felipe Diez Francisco.
- 7 Manuel Bañez Castillo.

- 8 Juan Calvo Llanos.
- 9 Pedro Antonio Quevedo Gómez.
- 10 Estéban Llorente Quintana.
- 11 Isidoro Cenera Llorente.
- 12 Pedro Suances Fuente.
- 13 José Merino Diez.
- 14 Matías Pérez Vielba.
- 15 Juan Simal Mediavilla.
- 16 Pedro Diez Redondo.
- 17 Blas Redondo Diez.
- 18 Anselmo Diez Delgado.
- 19 Manuel Mediavilla Torre.
- 20 Isidoro Diez Redondo.
- 21 Lucas Fernández García.
- 22 Simón Fernández Sánchez.
- 23 Román Llorente Lucas.
- 24 Pedro Llorente Labrador.
- 25 Juan Diez Fernández.
- 26 Angel Llorente Bañez.
- 27 Santiago Rueda Calvo.
- 28 Antonio Mediavilla Abad.
- 29 Lucas Diez Gutiérrez.
- 30 Santiago Calvo Torre.
- 31 Francisco Suárez Sariega.
- 32 Antonio Simal Mediavilla.
- 33 Marcos Andrés y Andrés.
- 34 Gregorio Cenera Fuente.
- 35 Ignacio García Redondo.
- 36 Fernando Cabeza Fuente.
- 37 Manuel Merino Molendez.
- 38 Crisantos Gutiérrez Torres.
- 39 José Llorente Anderéz.
- 40 Elías Diez Gutiérrez.
- 41 Pedro Antolín Collado.
- 42 Marcos Abad Cajigal.
- 43 Agustín Llorente Ramasco.
- 44 Manuel Diez y Diez.
- 45 Tomás Llorente Ligüérsana.
- 46 Julian Bañez Pérez.
- 47 Gabriel Andrés Cuevas.
- 48 Santos Llorente Merino.
- 49 Pedro Fuente Castillo.
- 50 Gregorio Merino Francisco.
- 51 Domingo Herrero Llanos.
- 52 Vicente Simal Labrador.
- 53 Manuel Fernández Barrio.
- 54 Ezequiel Merino Fuente.
- 55 Ramón Merino Gómez.
- 56 Domingo Alonso Gómez.
- 57 Angel Anderéz Vilda.
- 58 Marcos Merino Gómez.
- 59 Pablo Bañez Castillo.
- 60 Lucas Llorente de Lucas.
- 61 Mariano Anderéz Cueva.
- 62 Andrés Llorente Lloret.
- 63 Francisco Salvador Fernández.
- 64 Felipe Llorente González.
- 65 Pedro Diez Llorente.
- 66 Toribio Estalayo Llanos.
- 67 Toribio Abad Vega.
- 68 Isidoro Ramasco Gómez.
- 69 Pedro Diez y Diez.

Celada 20 de Marzo de 1887.—
V.º B.º—El Alcalde, Toribio Abad.
—Felipe Llorente y Toribio Estalayo, Interventores.

Sección 10.ª—Castrejón.

- 1 Victoriano Rodríguez Elices.
- 2 Ildefonso Pelaz García.
- 3 Buenaventura Fernández Tejedor.
- 4 Eulogio Hospital Hidalgo.
- 5 Cipriano Hospital de la Hera.
- 6 Santiago Fernández Gregorio
- 7 Matías Narganes García.
- 8 Justo Diez Labrador.

- 9 Ignacio Calvo Alcalde.
- 10 Julian Gregorio de la Hera.
- 11 Eugenio Tijero Vergaño.
- 12 Juan Fernández Cagigal.
- 13 José de la Hera García.
- 14 Mauricio Cuesta Narganes.
- 15 Pedro Cascón del Valle.
- 16 Andrés Barreda Gregorio.
- 17 Pedro Gregorio Cuesta.
- 18 Clemente Hospital García.
- 19 Ambrosio García Ponga.
- 20 Santiago Vergaño Hospital.
- 21 Justo de los Ríos Llana.
- 22 Santiago Cuesta Vega.
- 23 Tomás Pérez Puente.
- 24 José Hidalgo Narganes.
- 25 José Gregorio de Celis.
- 26 José Fernández Ponga.
- 27 Pedro de la Hera Pelaz.
- 28 Isidoro del Amo Ibáñez.
- 29 Andrés Gregorio García.
- 30 Juan Cuesta Roldán.
- 31 Francisco Hospital de la Hera
- 32 Venancio Alcalde Alcalde.
- 33 Manuel García Narganes.
- 34 Andrés Fernández Gregorio.
- 35 Antolín de la Hera Plaza.
- 36 Simón Pelaz del Prado.
- 37 Francisco Fernández Cagigal
- 38 Benito Cascón Pérez.
- 39 Manuel Martín Narganes.
- 40 Ramón de Celis Ibáñez.
- 41 Estéban Calvo Vega.
- 42 Pedro Merino Montero.
- 43 Dionisio de la Hera Pelaz.
- 44 Juan Gutiérrez Pelaz.
- 45 Casimiro del Amo Merino.
- 46 Celestino Pérez Martín.
- 47 Angel Calvo Campo.
- 48 Feliciano Campo Calvo.
- 49 Toribio Narganes Pérez.
- 50 José Morado Merino.
- 51 Eugenio Pelaz Villegas.
- 52 Gregorio Diez Villegas.
- 53 Clemente Marcos Ruiz.
- 54 Isidoro García Rodríguez.
- 55 Benito Labrador Diez.
- 56 Pedro Pérez Pelaz.
- 57 Cesáreo Perez Rodríguez.
- 58 Miguel Rodríguez Campos.
- 59 Lino Pelaz del Prado.
- 60 Rafael Narganes Gutiérrez.
- 61 Tiburcio Hospital Hidalgo.
- 62 Fernando Pelaz García.
- 63 Marcos Pelaz Pelaz.
- 64 Andrés de la Hera Merino.
- 65 Angel Gutiérrez Pelaz.
- 66 Mariano de los Ríos Hospital.
- 67 Pedro Pelaz y Pelaz.
- 68 Manuel Llana Luis.
- 69 Mariano Casas Llana.
- 70 Isidro de la Hera García.
- 71 Froilan Hospital Hidalgo.
- 72 Mariano Polanco Marcos.
- 73 Lorenzo de los Ríos Hernández.
- 74 Ruperto Fernández Narganes
- 75 Francisco Ibáñez García.
- 76 Manuel Gutiérrez Pelaz.
- 77 Manuel del Río Bascónes.
- 78 Santiago Pérez Pelaz.
- 79 Juan Luis Paris.
- 80 Pedro Pelaz García.
- 81 José Pérez de la Hera.
- 82 Jerónimo Proaño Alcalde.
- 83 José Rodríguez Elices.
- 84 Baltasar Ibáñez Gutiérrez.
- 85 Angel Vega Campo.

- 86 José Gómez de la Hera.
 - 87 Pedro Vega Fernández.
 - 88 Felipe Narganes Pelaz.
 - 89 José Fraile Labrador.
 - 90 Isidoro Nares Villegas.
 - 91 Antolín Gregorio Pérez.
 - 92 Vicente de Celis Villegas.
 - 93 Roman Martín Calvo.
 - 94 Marcos Merino Martín.
 - 95 Gabino García de la Hera.
 - 96 Eusebio Allende de Celis.
 - 97 José Vega Campo.
 - 98 León Luis Paris.
 - 99 Pablo Plaza de Celis.
 - 100 Venancio Merino Francés.
 - 101 Pedro Franco Martín.
 - 102 Saturnino Pérez Fraile.
 - 103 Venancio Martín Treceño.
 - 104 Francisco Martín Ríos.
 - 105 Angel del Prado Torres.
 - 106 Victor del Prado Torre.
 - 107 Antolín Hospital Campo.
 - 108 Pablo de Arriba Revilla.
 - 109 Julian Bores Quijano.
 - 110 Bartolomé Merino Crespo.
 - 111 Cesáreo Casas Llana.
 - 112 Francisco Ibáñez de Celis.
 - 113 Lorenzo Plaza Pérez.
 - 114 Rafael Pérez Puente.
 - 115 Juan Campo Pérez.
 - 116 Manuel de la Hera Campo.
 - 117 Justo García Narganes.
 - 118 Manuel Calvo Gutiérrez.
 - 119 Miguel Pelaz Diez.
 - 120 Alejo Pelaz y Peral.
 - 121 Luciano Salvador de Arriba.
 - 122 Enrique Narganes Bedoya.
 - 123 Angel Diez Fernández.
 - 124 Fernando Pérez Fraile.
 - 125 Andrés Pérez Pelaz.
 - 126 Pedro Rodríguez Elices.
 - 127 Vicente Calvo García.
 - 128 José Villegas Llana.
 - 129 Cipriano Pelaz Gutiérrez.
 - 130 Matías García Fuente.
 - 131 Manuel Torres Pelaz.
 - 132 Luis Cascón Pérez.
 - 133 Marcelino Narganes Pelaz.
 - 134 José Ponga Hospital.
 - 135 Higinio Allende Narganes.
 - 136 Anselmo de la Hera Narganes.
- Higinio Allende, Anselmo de la Hera, José Ponga y Marcelino Narganes, Interventores.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Dirección de la Sección de Palencia.

Para llevar á debido cumplimiento una orden del Excmo. Sr. Director general del Ramo, se avisa al público que á contar desde esta fecha y por término de treinta días se admitirán proposiciones en esta oficina de mi cargo, para el arriendo de un local con destino á almacen de material de Telégrafos en esta Capital, debiendo advertir que á las proposiciones que presenten los señores propietarios deberá acompañarse el croquis del local que ofrezcan en arriendo para el objeto expresado.

Palencia 14 de Mayo de 1887.—
El Director de la Sección, Vicente García y Segura.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 12 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
642	Un reloj de plata.	6
593	Un reloj de oro, remontuar.	80
603	Un reloj de plata.	6
Ropas y muebles.		
144	Un abrigo de merino negro.	6
313	Una máquina de coser.	70
181	Dos sábanas de algodón.	8
679	Tres manteles de hilo y seis servilletas adamascadas.	18
568	Unas guarniciones de cuero para coche, con hebillas doradas.	50
498	Una caja de pinturas finas con pinceles.	44
166	Veintiocho pañuelos de hilo, seis servilletas y dos toallas.	28
512	Dos faldas de lana de color.	9
236	Una guarnición de encaje.	12
237	Una máquina de coser, incrustada en nácar.	60
253	Un vestido, una falda de estameña, dos pañuelos y una colcha de percal.	28
270	Una sábana y dos almohadones.	6
345	Ocho varas de lienzo de algodón.	6
141	Una capa de paño color pasa, bozos claros.	40
90	Una colcha y una manta de lana.	30
399	Un pañuelo y una falda de merino negro.	8
405	Un pañuelo de merino, fondo negro.	4
417	Dos pares de botinas de niño, un manto, una bata, dos elásticas, una enagua, un calzoncillo, dos camisas, tres chambras y una servilleta.	15
453	Un pañuelo de merino negro de ocho puntas y un abrigo.	18
455	Una colcha blanca de algodón, con fleco.	10
496	Una falda de cúbica y un pañuelo de algodón.	4
459	Un colchón de lana para cama, funda rayada.	30
518	Tres camisas, una chambrá y unos retazos de tela.	6
1158	Cuatro sábanas de algodón y una colcha de piqué.	20
550	Un pañuelo de merino negro.	6
559	Una falda de estameña.	4
566	Dos pañuelos de merino, una chambrá y un pañuelo de percal.	6
588	Dos sábanas, dos cortinas y dos almohadones.	16
597	Dos faldas y un pañuelo de merino negro.	8
1221	Una capa de paño Astudillo.	36

SEGUNDA SUBASTA.

1763	Un pañuelo negro de crespón.	2	25
1274	Una capa de colorcilla.	28	50
	Una falda de merino negro.	6	75
302	Un pañuelo de crespón.	2	50
	Un faldón de cambrai.	4	50
616	Una colcha de lana.	7	75
23	Un pañuelo alfombrado.	5	50

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en las oficinas del Establecimiento con dos días de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 11 de Mayo de 1887.—El Director Gerente de turno, José Vielba.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del actual año económico.

Día 2 de Enero.

Se dió cuenta por el Secretario-Contador de la distribución de fondos correspondiente á este mes, en cantidad de 1.185 pesetas, y fué aprobada.

Día 9.

Trató la Corporación de la forma-

ción de listas electorales para Concejales y la de Compromisarios para Senadores.

Día 16.

Se dió cuenta de las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana próxima pasada, acordando con respecto á la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se oficié á los apoderados de este Ayuntamiento para que recojan de la Intervención de Hacienda los correspondientes resguardos.

Día 23.

Acordando que para la formación del apéndice se anunciase por término de quince días la presentación de altas y bajas por los contribuyentes vecinos y terratenientes.

Día 30.

Acordaron se abone el importe de nueve velas de cera del capítulo de Imprevistos, para que la Corporación asista con vela á la festividad de la Purificación de Nuestra Señora, según costumbre.

Dada cuenta de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico actual, le aprobaron.

Día 6 de Febrero.

Se dió cuenta por el Secretario-Contador de la distribución de fondos de este mes, ascendente á 380 pesetas y 75 céntimos, y fué aprobada.

Día 13.

Acordando remitir á la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia la propuesta de Vocales para la renovación de las Juntas periciales.

Día 20.

Se trató de la limpieza de la fuente y reparación del Puente de Carrenaba, por hallarse interceptado.

Día 27.

Dada cuenta de la rendida por el maestro albañil D. Antero Calzada de los jornales y materiales invertidos en la reparación del Puente de Carrenaba, la aprobaron en todas sus partes.

Día 20 de Marzo.

Nombrando apoderado de este Ayuntamiento en la Capital de Palencia á D. Rafael Peña Gutiérrez. Presentadas por el Sr. Regidor Interventor las cuentas municipales del año último, se acordó pasen al Sr. Regidor Síndico para su censura. Se aprobó el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1887-88.

Día 27.

Dada cuenta del extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre del año económico actual, acordaron prestarle su aprobación.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 8 del actual.

Autillo de Campos 9 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Prócuro Mijares.—El Secretario, Pedro Gil.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes.

Terminado el apéndice al amillaramiento anterior para la derrama de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ejercicio económico de 1887 á 1888, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes

puedan enterarse y exponer en su caso las reclamaciones que crean en su derecho. Pasado el término señalado, no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Hérmedes 11 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Rafael Pinedo.

Servidumbres pecuarias.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, de acuerdo con el Sr. Síndico y Junta local de ganadería de este pueblo, en sesión de 17 de Abril último, han acordado proceder por sí al deslinde y renovación de las servidumbres pecuarias de esta jurisdicción y sus límites divisorios el día 22 del corriente mes y siguientes que fueren precisos.

Lo que se hace público por inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á noticia de los terratenientes colindantes á dichas servidumbres, y puedan presenciar las operaciones ó reclamar en caso de considerarse perjudicados.

Hérmedes 11 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Rafael Pinedo.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Han desaparecido del ganado mayor en el término de esta villa, cuatro caballerías, cuyas señas se expresan á continuación.

Un caballo de la propiedad de D.^a Paula Charrín, de siete cuartas, pelo negro, paticalzado de la pata izquierda y un lunar blanco en el lomo.

Dos mulas de la propiedad de Manuel Antolínez, de dos años, alzada la una siete cuartas y la otra siete menos dos dedos, tiene hecho el cuello y la cola, y el pelo negro.

Un macho de labor, alzada siete cuartas, pelo negro, de unos doce años, de la propiedad de Marcelo Monje.

Dueñas 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pedro Masa.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados le examinen y expongan dentro de dicho término las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndoles que después de transcurridos, no se les oirá ninguna por fundada que sea.

Villafruel 11 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Gregorio Martín.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.